

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

CORPOURABA



Resolución

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo y mediante Resoluciones N° 0076 del 01 de Febrero de 2019 y 0273 del 13 de marzo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.11.3 al 2.2.1.1.11.6. y,

ANTECEDENTES

Que en aras de desarrollar las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Autoridad Ambiental, CORPOURABA atendió el trámite ambiental de Registro de Libro de Operaciones Forestales, a favor de la persona jurídica **INVERSIONES VALHER S.A.S.**, con NIT. N° 901.259.977-1, representada legalmente por la señora **MARTA LUZ HERRERA GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.380.492, dando apertura al expediente Radicado N° 200-16- 51-17-0068/2019.

Que en ese entendido se expidió el Auto N° 0092 del 13 de marzo de 2019, declarando *"iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad INVERSIONES VALHER S.A.S. identificada con NIT. 901.259.977-1, con respecto al trámite de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, en beneficio del Establecimiento Comercial denominado ESTADERO TILAPIAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-3060, localizado en la vereda Ipankay, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, cuya actividad secundaria es "Aserrado, Acepillado e Impregnación de la madera"*.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Administración y Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica al Establecimiento Comercial **ESTADERO TILAPIAS**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES VALHER S.A.S.** identificado con Nit No. 901.259.977-1, el día 22 de marzo de 2019, cuyos resultados se encuentran consignados en el informe técnico identificado bajo TRD No. 400-08-02-01-0573 del 27 de marzo de 2019, en el que se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 10. Observaciones:

La industria se proyecta como empresa de secado y producción de estibas para la exportación del banano, como proveedores de los productos forestales KID de

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

Gmelina Pino y Acacia aparecen los siguientes: Estibas y maderas de Antioquia S.A.S, ubicada en el municipio de Bello, URABOSQUES municipio de arboletes, ECOPALES municipio de Carepa y la señora María de Jesús Hurtado, en el municipio de Necoclí Antioquia

11. Concepto Técnico

Se considera técnicamente viable realizar el Registro del Libro de Operaciones Industria Forestal Inversiones VAHLER S.A.S, como herramienta que permite tener control de las entradas y salidas de productos forestales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.2 decreto 1076 de 2016.

Se recomienda que la Empresa desarrolle una buena disposición de residuos sólidos que se generen.

12. Periodicidad Recomendada para la Presentación de Informes de la Gestión de las Industrias

Cada año la empresa deberá presentar los reportes de ingresos y egresos.

Esta periodicidad podrá cambiar en caso de que cambien de especies foráneas a nativas utilizadas en el ensamble de las estibas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) al regular el Trámite ambiental solicitado, determina específicamente lo que a continuación se transcribe:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

(..)

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

CONSIDERACIONES

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento de la procedencia y legalidad del material forestal que los Establecimientos Comerciales como los Aserríos o Empresas de transformación, de estos productos, manipulan como eje central de su industria.

En ese sentido este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones.

Es de anotar que el usuario del trámite que nos ocupa debe cumplir a cabalidad con lo ordenado en este acto administrativo, en lo que a la obtención, manejo y transformación de productos forestales se refiere, además lo que en tal sentido disponga la legislación ambiental, so pena de incurrir en conductas sancionatorias ambientalmente, a la luz de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental Encargado, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** de la sociedad **INVERSIONES VALHER S.A.S.**, con NIT. N° 901.259.977-1, conforme a solicitud presentada por su representante legal, señora MARTA LUZ HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.380.492, o por quien haga las veces en el cargo, para las actividades propias de la Industria Forestal desarrolladas en el Establecimiento Comercial denominado **ESTADERO TILAPIAS**, ubicado en el predio con matrícula de inmobiliaria N° 008-3060, localizado en Km 1 Vía Carepa-Chigorodó, en la vereda Ipankay, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- 2) Permitir la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- 3) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- 4) Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar, conforme a la Ley 1333/2009.

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

- 5) Mantener el Libro de Operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la entidad.
- 6) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- 7) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por CORPOURABA.
- 8) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto.
- 9) Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INVERSIONES VALHER S.A.S., con NIT. **901.259.977-1**, a través de su representante legal, deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

- 1) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- 2) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- 3) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- 4) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- 5) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo 1. El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos "R-AA-113: INFORMACIÓN DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS" y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se entenderá no entregado el informe.

Parágrafo 2. El informe mencionado deberá ser presentado ante CORPOURABA, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año.

Parágrafo 3. Una vez sea presentado este primer informe, se determinará la periodicidad con la que se deberá presentar dicho informe para los años siguientes el cual no deberá ser inferior al del informe anual.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso estará vigente en tanto las operaciones del Establecimiento Comercial "Estadero Tilapias" de propiedad de la sociedad **INVERSIONES VALHER S.A.S.**, con NIT. 901.259.977-1, localizado en el Km 1 vía Carepa-Chigorodó, en la vereda Ipankay, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, se encuentre abierto al público y en desarrollo de la actividad forestal secundaria enunciada.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y verificación, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas y de las normas legales vigentes en la materia, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES VALHER S.A.S.**, con NIT. 901.259.977-1, a través de su representante legal o a quien éste delegue en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede, ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

ARBEX MOLINA

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Hosmany C.	29/03/2019	Juliana Ospina Luján

Expediente Rdo. 200-16-51-17-0068/2019